



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE) Y EL MINISTERIO PÚBLICO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran:

- a. **EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20556097055, con domicilio legal en la avenida Rivera Navarrete, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y con mesa de partes virtual: <https://enlinea.senace.gob.pe/mpd/>, debidamente representado por su Gerenta General, señora **JOANNA FISCHER BATTISTINI**, identificada con DNI N° 10553777, designada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00006-2021-SENACE/PE, de fecha 01 de febrero de 2021, con delegación de facultades para suscribir convenios de cooperación con entidades públicas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00103-2022-SENACE/PE, de fecha 28 de diciembre de 2022; a quien en adelante se le denominará **SENACE**.
- b. **EL MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en la avenida Abancay cuadra 5 S/N, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y con mesa de partes virtual: <https://portal.mpf.n.gob.pe/mesa-partes-virtual/ingreso>, debidamente representado por su Gerenta General, señora **EDELMIRA DEL CARMEN BARRANTES PÉREZ**, identificada con DNI N° 16407842, designada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1613-2022-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2022, y con facultades para suscribir convenios a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 068-2023-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2023, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco, y para el caso de mencionar conjuntamente al **SENACE** y a **EL MINISTERIO PÚBLICO**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN

- 1.1 **EL MINISTERIO PÚBLICO**, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.
- 1.2 **EL MINISTERIO PÚBLICO**, cuenta dentro de su estructura, con las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental – FEMA, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS del 13 de marzo del 2008 modificada con Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054-2008-MP-FN-JFS, de fecha 24 de julio del 2008, y tienen como función la defensa del medio ambiente y los recursos naturales como bien jurídico protegido, así como el mantenimiento de un ambiente sano



y equilibrado, como derecho fundamental de las personas con funciones de prevención e investigación de aquellos hechos que pudieran configurar delito en materia ambiental previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo los cometidos por organizaciones criminales. En el territorio nacional, las FEMA se encuentran bajo la coordinación de un Fiscal Superior Coordinador Nacional, adscrito al Despacho de la Fiscal de la Nación, quien organiza, dirige y supervisa las actividades y el desempeño de las mismas.

EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

1.3 SENACE, es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. Asimismo, **SENACE** es el responsable de emitir la Certificación Ambiental Global, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme señala el artículo 158° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, **EL MINISTERIO PÚBLICO** es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente, sus fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio Marco no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes de **EL MINISTERIO PÚBLICO** a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

El Convenio Marco se rige por las siguientes normas legales:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- 3.3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 3.4. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.5. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 3.6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.7. Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- 3.8. Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.11. Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.



- 3.12. Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 3.13. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.14. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 3.15. Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 3.16. Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- 3.17. Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS, que crea las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental - FEMA en diversos distritos judiciales y su modificatoria a través de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054-2008-MP-FN-JFS.
- 3.18. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1787-2016-MP-FN, que aprueba el Protocolo de "Intervención en las Acciones de Interdicción Extraordinaria contra la Tala Ilegal".
- 3.19. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4500-2016-MP-FN, que aprueba el Protocolo para la Realización de Operativos de Interdicción Ordinaria contra la Tala Ilegal.
- 3.20. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1984-2018-MP-FN, que aprueba el Protocolo de Intervención en las Acciones contra el Tráfico Ilegal y/o Depredación de Fauna Silvestre y Especies Acuáticas Marinas y Continentales.
- 3.21. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, que aprueba las "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales".
- 3.22. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4484-2018-MP-FN, que aprueba la Directiva GPC/DIR-01: "Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación".
- 3.23. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN, que aprueba el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.
- 3.24. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados.

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, este convenio se rige de forma supletoria por toda norma legal que forme parte de nuestro ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional, a fin de fortalecer las capacidades de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental del Ministerio Público, referente a la certificación ambiental a cargo del **SENACE** en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y facilitar el intercambio de información que pueda coadyuvar a las partes en el desarrollo de sus funciones, promoviendo actividades de interés común y beneficio mutuo que contribuyan a optimizar las funciones y competencias de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, acuerdan los siguientes compromisos para dar cumplimiento al presente Convenio Marco:

- 5.1. Brindar asistencia técnica-legal y/o capacitación a los Fiscales Especializados en Materia Ambiental por parte de **SENACE**, a solicitud de **LAS PARTES**, en aspectos relacionados a la certificación ambiental en el marco del SEIA.
- 5.2. Intercambiar información (técnica, estadística y jurídica) que sea de mutuo interés en el marco del objeto del Convenio Marco, a solicitud de **LAS PARTES**, siempre que no tenga carácter confidencial, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.
- 5.3. Participar en la elaboración, desarrollo y seguimiento de los planes de trabajo en el marco de la implementación del presente Convenio Marco.
- 5.4. Brindar las facilidades necesarias y/o apoyo mutuo para el desarrollo de actividades que se requieran realizar a fin de facilitar el cumplimiento del objeto del Convenio Marco.
- 5.5. Colaborar en la difusión de información o actividades que se organicen conjuntamente.
- 5.6. Otras actividades que **LAS PARTES** determinen y que serán plasmadas en los respectivos Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco de las líneas de trabajo del Convenio Marco deberán ser acordadas a través de convenios específicos y/o planes de trabajo que, para cada caso, serán suscritos por separado, debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, coordinadores y obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro del objetivo del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO**: El/ la Fiscal Superior Coordinador/a Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Por **SENACE**: El (la) Director(a) de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental.

Los coordinadores designados, serán también responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente documento.

En caso cualquiera de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita a la mesa de partes virtual, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de cooperación, este no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la cooperación eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.
- 8.2 Las partes celebrantes se comprometen a que en los convenios específicos o en los planes de trabajo, a que se refiere la cláusula sexta del Convenio Marco, de ser el caso, precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes. De ser necesario se realizarán las gestiones de apoyo financiero complementario de fuentes nacionales y/o internacionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entra en vigor en la fecha de la última de las firmas. Tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará una comunicación escrita con la propuesta de adenda por lo menos treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento. De suscribirse la adenda, formará parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 11.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios y/o mesa de partes virtual, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan:
- **SENACE**: mesa de partes virtual: <https://enlinea.senace.gob.pe/mpd/>
 - **MINISTERIO PÚBLICO**: mesa de partes virtual: <https://portal.mpf.n.gob.pe/mesa-partes-virtual/ingreso>
- 11.2 Cualquier variación domiciliaria y/o mesa de partes virtual durante la vigencia del presente Convenio Marco, producirá sus efectos después de los quince (15) días hábiles de notificada a la otra parte. Toda comunicación o notificación realizada a la mesa de partes virtual se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA AUTONOMÍA Y LA NO EXCLUSIVIDAD

- 13.1 El Convenio Marco no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.
- 13.2 Asimismo, el Convenio Marco no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no se precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información entregada o generada en la ejecución del presente Convenio Marco de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se pacte expresamente al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

- b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo con la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del presente Convenio Marco. Asimismo, es potestad de los Oficiales de Seguridad de la Información de **LAS PARTES** realizar coordinaciones y las acciones necesarias en el marco de la Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.
- c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio Marco, según las instrucciones facilitadas en cada momento.
- d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se comprometen a:

- Mantener la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la misma.
- Restringir el acceso a la información a sus trabajadores y sus contratistas en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento del objeto del Convenio Marco.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación con la finalidad del presente Convenio Marco.



LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus trabajadores o por sus contratados.

Excepciones

LAS PARTES mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea trabajador o contratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de esta por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

e) PUBLICIDAD:

El presente Convenio Marco no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de marketing relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre **LAS PARTES**, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se podrá resolver antes del vencimiento:

a) POR INCUMPLIMIENTO: Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación, indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Marco incumplida(s), con el sustento correspondiente.
- En caso de que, transcurrido un plazo mínimo de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el presente Convenio Marco parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio Marco se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. Para fines del Convenio Marco, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento



extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el presente Convenio Marco quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

En caso de configurarse las causales previstas en los literales a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio Marco. El presente Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de las actividades programadas que se encontraran en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el Convenio Marco.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio Marco, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Cabe precisar que la documentación e información aportada para la celebración del Convenio Marco y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicarse internamente, a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, e iniciar las acciones legales que correspondan, adoptar medidas técnicas, organizativas y/o con personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, por **LAS PARTES**, faculta a cualquiera de ellas a resolver automáticamente el Convenio Marco.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, estas serán solucionadas mediante trato directo, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a sus competencias, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, se podrá resolver el Convenio Marco por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución del Convenio Marco serán solucionados de común acuerdo entre **LAS PARTES** e implementados mediante adenda.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, en las fechas señaladas en cada una de las firmas. La vigencia iniciará de acuerdo con lo consignado en la Cláusula Décima del presente Convenio Marco.

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS
INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE**

MINISTERIO PÚBLICO

JOANNA FISCHER BATTISTINI
Gerenta General

**EDELMIRA DEL CARMEN BARRANTES
PÉREZ**
Gerenta General